



CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en su Artículo 66° establece que la Institución Educativa como comunidad de aprendizaje, es la primera y principal instancia de gestión del sistema educativo descentralizado, en la cual tiene lugar la prestación del servicio educativo, que puede ser pública o privada y el literal a) del Artículo 71° de la citada Ley General de Educación precisa que las Instituciones Educativas, por el tipo de gestión son instituciones educativas públicas de gestión directa por autoridades educativas del Sector Educación o de otros sectores e instituciones del Estado;

Que, el Artículo 79° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación refiere que el Ministerio de Educación, es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deportes, en concordancia con la política general del Estado;

Que, los Colegios Militares del país que atienden a partir del tercer grado de estudios de nivel de Educación Secundaria de la Educación Básica Regular, vienen funcionando de acuerdo con el Reglamento de Ejército N° 145-10, Organización y Funciones de los Colegios Militares, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-68-GU de fecha 18 de noviembre de 1968, el cual requiere ser actualizado, adecuándose al marco de la Ley N° 28044, Ley General de Educación;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el nuevo Reglamento de las Instituciones Educativas Públicas Militares del Nivel de Educación Secundaria de la Educación Básica Regular; y,

De conformidad con el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento

Aprobar el Reglamento de las Instituciones Educativas Públicas Militares del Nivel de Educación Secundaria de la Educación Básica Regular, el cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- De la publicación

Disponer la publicación del Reglamento aprobado por el artículo precedente, en el Portal Electrónico del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) en la misma fecha de la publicación del presente Decreto Supremo, bajo responsabilidad.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación y el Ministro de Defensa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Facúltase al Ministerio de Educación a dictar las normas y disposiciones complementarias que se requieran para la adecuada aplicación de lo aprobado en el presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguese el Decreto Supremo N° 025-68-GU de fecha 18 de noviembre de 1968, que aprueba el Reglamento del Ejército N° 145-10, Organización y Funciones de los Colegios Militares, y demás disposiciones o normas que se opongan al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VÍCTOR RAÚL DÍAZ CHÁVEZ
Ministro de Educación

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

644038-4

ENERGIA Y MINAS**Designan representantes titular y alterno ante la Comisión Multisectorial encargada de estudiar y proponer acciones pertinentes respecto a las concesiones mineras en las provincias de Chucuito y Yunguyo, departamento de Puno****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 246-2011-MEM/DM**

Lima, 23 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 131-201-PCM, se constituye la Comisión Multisectorial, adscrita al Ministerio de Energía y Minas, encargada de estudiar y proponer las acciones pertinentes respecto a las concesiones mineras en las Provincias de Chucuito y Yunguyo, departamento de Puno;

Que, la referida Comisión Multisectorial está conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de Energía y Minas, siendo necesario designar mediante resolución del Titular del Sector correspondiente, a los representantes titular y alterno;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25962 y al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar ante la Comisión Multisectorial encargada de estudiar y proponer las acciones pertinentes respecto a las concesiones mineras en las Provincias de Chucuito y Yunguyo, departamento de Puno constituida por Resolución Suprema N° 131-2011-PCM, a los siguientes funcionarios:

- Ing. Luis Fernando Gala Soldevilla, Viceministro de Minas, representante titular.
- Dra. Clara Juana García Hidalgo, representante alterno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

644035-1

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES****Decreto Supremo que aprueba el Contrato de Concesión del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma****DECRETO SUPREMO
N° 022-2011-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 3, inciso 8, de la Ley No. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, constituye un lineamiento esencial de la Política Portuaria

Nacional el fomento de la participación del sector privado, preferentemente a través de la inversión en el desarrollo de infraestructura y equipamiento portuarios;

Que, los literales b) y d) del artículo 24 de la mencionada Ley establecen que la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante APN), elabora y propone los planes de inversión pública y las convocatorias de la inversión privada en materia de desarrollo portuario, así como celebra con el sector privado los compromisos contractuales que faculta la citada Ley, como resultado de un concurso público;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional aprobado por Decreto Supremo No. 003-2004-MTC, dispone que corresponde a la APN la conducción de los procesos de promoción de la inversión privada en la infraestructura y equipamientos portuarios nacionales, debiendo, para efectos de su ejecución, celebrar convenios de cooperación con la Agencia de Promoción de la Inversión Privada en adelante PROINVERSIÓN;

Que, el numeral 5.64 del Plan Nacional de Desarrollo Portuario en adelante PNPD, aprobado por Decreto Supremo No. 006-2005-MTC y sus modificatorias, dispone que la APN y PROINVERSIÓN, de conformidad con el Convenio Marco que celebren, llevarán a cabo los procesos de promoción de la inversión privada en puertos;

Que, con fecha 10 de marzo de 2005, se suscribió un Convenio Marco de Cooperación, mediante el cual la APN encargó a PROINVERSIÓN el desarrollo y ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada en infraestructura e instalaciones portuarias de titularidad pública, los que se llevan a cabo de acuerdo con los planes de promoción, previamente aprobados por la APN a propuesta de PROINVERSIÓN, conforme a los lineamientos del PNPD elaborado por la APN;

Que, con fecha 26 de noviembre de 2009, se publicó el Decreto Supremo No. 040-2009-MTC, mediante el cual se modificó el PNPD, en lo relativo al Terminal Portuario de Yurimaguas;

Que, según Acuerdo No. 767-163-09/12/2009/D del 09 de diciembre de 2009 de la APN y Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN No. 320-01-2009 del 22 de diciembre de 2009, se aprobó el Plan de Promoción y las Bases de Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma;

Que, según Oficio No. 004-11-SCD-OSITRAN, se adoptó el Acuerdo del Consejo Directivo No. 1338-376-10-CD-OSITRAN aprobando el Informe No. 001-11-GREGS-GAL-OSITRAN; y según Oficio No. 006-11-SCD-OSITRAN se adoptó el Acuerdo de Consejo Directivo No. 1345-379-11-CD-OSITRAN e Informe No. 005-11-GREGS-GAL-OSITRAN;

Que, a través de la citada documentación el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte Público – OSITRAN, emitió opinión favorable sobre la versión final del Contrato de Concesión de Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitió opinión sobre la versión final del Contrato a través del Oficio No. 037-2011-MTC/02 e Informe No. 49-2011-MTC/25;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió opinión sobre la versión final del Contrato a través del Oficio No. 082-2011-EF/15.01;

Que, el Directorio de la APN mediante Acuerdo de Directorio No. 951-215-25/01/2011/D, aprobó la versión final del proyecto de Contrato de Concesión mencionado en los considerandos precedentes;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 24 de marzo de 2011, se aprobó el proyecto final del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma;

Que, la Contraloría General de la República, mediante Oficio No. 00337-2011-CG/DC, de fecha 12 de abril de 2011, emitió el Informe Previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto de Urgencia No. 001-2011 y en el artículo 13 del Reglamento para la

emisión del Informe Previo establecido por el literal I) del artículo 22 de la Ley No. 27785, aprobado por Resolución de Contraloría No. 052-2010-CG y modificado por Resolución de Contraloría No. 029-2011-CG;

Que, el artículo 10, numeral 10.2 de la Ley No. 27943 establece que de conformidad con el PNPD, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones por Decreto Supremo, y los Gobiernos Regionales por Ordenanza Regional, para el caso de puertos regionales, y en relación con las competencias que la presente Ley otorga a la APN y a las Autoridades Portuarias Regionales, respectivamente, podrán otorgar temporalmente la administración de una infraestructura al sector privado mediante cualquier modalidad o instrumento contractual reconocido en la referida Ley, como a través de los Contratos de Concesión;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 48 del Reglamento de la Ley No. 27943, la APN es la entidad competente para celebrar los contratos señalados en los artículos 10 y 11 de dicha Ley, en puertos y/o terminales portuarios de ámbito nacional;

Que, asimismo, la citada norma legal dispone que los contratos requieren aprobación por Decreto Supremo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para entrar en vigencia, por lo que resulta pertinente dictar el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley No. 27943, sus modificatorias, y el Decreto Supremo No. 003-2004-MTC y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto de la norma

Apruébese el Contrato de Concesión del Nuevo Terminal Portuario Yurimaguas – Nueva Reforma, a ser suscrito entre la Sociedad Concesionaria y el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien actúa a su vez a través de la Autoridad Portuaria Nacional APN, cuyo texto se adjunta a la presente norma y está publicado en la página web de dicha entidad (www.apn.gob.pe).

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

644038-5

Autorizan a S.E. GAS E.I.R.L. como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en el distrito de Parcona, departamento de Ica

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 1667-2011-MTC/15**

Lima, 05 de mayo de 2011

VISTOS:

El Parte Diario N° 033620 y Expediente N° 2011 - 0007543 de fechas 18 de Marzo del 2011 y de 04 de Mayo del 2011 respectivamente, presentados por la empresa S.E. GAS E.I.R.L., mediante el cual solicita autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV; en el local ubicado en Prolongación Grau S/N –Vista Florida, Distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica, y;